

Tutela de primera instancia Nº 138044 Cui: 11001020400020240113900 Mario Andrés Ocampo Trujillo

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la demanda de tutela, incoada por **Mario Andrés Ocampo Trujillo**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, al interior del proceso 76001600000020100033200.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como tercero con interés legítimo para intervenir al Establecimiento Carcelario donde se halle recluido, así como a las partes en la actuación destacada.

En consecuencia, notifiquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Tutela de primera instancia Nº 138044 Cui: 11001020400020240113900 Mario Andrés Ocampo Trujillo

Los informes y providencias deberán ser remitidos, a los

correos electrónicos:

despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co notitutelapenal@cortesuprema.gov.co. y

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaría de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

DIEGO EUGENTO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA Secretaria

Tutela de primera instancia Nº 138044 Cui: 11001020400020240113900 Mario Andrés Ocampo Trujillo

Los informes y providencias deberán ser remitidos, a los

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9EE97C06B7CF2313DF0C5BC4664A36662BA8942D135A6E9BF5AF116FD849FC27 Documento generado en 2024-05-30

